



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"



MEF

Firmado Digitalmente
por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 hard
Fecha: 08/11/2022
18:19:07 COT
Motivo: Day V° B°

Lima,

09 NOV. 2022

KURT BURNEO FARFÁN
MINISTRO

OFICIO N° 1765 -2022-EF/10.01

Señora

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Psje. Simón Rodríguez s/n, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR

Referencia : Oficio N° 0257-2022-2023/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 1110-2022-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0873-2022-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la citada Oficina General. Asimismo, se adjunta copia del Informe N° 0162-2022-GL-FONAFE, elaborado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (FONAFE), para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





Firmado Digitalmente por
BONILLA SÓNCO Gladys
Haydee FAU 20131370645
soft
Fecha: 08/11/2022 17:50:20
COT
Motivo: Doy V° B°



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

MEMORANDO N° 1110-2022-EF/42.02

Para : Señora
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General

Asunto : Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado

Referencia : **Hoja de Ruta N° 129510-2022**
a. Oficio N° 0254-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
b. Oficio Oficio N° 0257-2022-202/CDRGLMGE-CR
c. Oficio N° 0284-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
d. Oficio Oficio Múltiple N° D001824-2022-PCM-SC
e. Oficio N° 0234-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
f. Oficio N° 728-2022-DE-FONAFE
g. Memorando N° 2462-2022-EF/53.04
h. Proveído de fecha 28 de octubre de 2022
i. Informe N° 0873-2022-EF/42.02

Fecha : Lima, 8 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, a fin de remitirle el informe jurídico indicado en la referencia i) elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de esta Oficina General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En dicho informe se concluye lo siguiente:

- Se observa el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado; teniendo en cuenta que disposiciones establecidas en la Ley N° 31419 y en la ley N° 30057 no son de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE; asimismo, la Exposición de Motivos del citado proyecto normativo no cuenta con el sustento suficiente para justificar dicha propuesta.
- El presente informe se emite sin perjuicio de la opinión emitida por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (FONAFE) mediante Informe N° 0162-2022-GL-FONAFE.
- Se adjuntan tres (03) proyectos de oficio debidamente visados, para continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

Juan Carlos Melgarejo Castillo

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 08/11/2022
18:18:37 COT
Motivo: Firma Digital





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”



Firmado Digitalmente por
BONILLA SÓNCO Gladys Haydee
FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/11/2022 17:49:58 COT
Motivo: Firma Digital

INFORME N° 0873-2022-EF/42.02

Para : Señor
JUAN CARLOS MELGAREJO CASTILLO
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado

Referencia : **Hoja de Ruta N° 129510-2022**
a) Oficio N° 0254-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 0257-2022-202/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 0284-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
d) Oficio Múltiple N° D001824-2022-PCM-SC
e) Oficio N° 0234-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
f) Oficio N° 728-2022-DE-FONAFE
g) Memorando N° 2462-2022-EF/53.04
h) Proveído de fecha 28 de octubre de 2022

Fecha : Lima, 8 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de emitir la opinión jurídica correspondiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera¹ y la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República², respectivamente, solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado.
- 1.2 La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite, entre otros, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)³ el Oficio N° 0284-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a la PCM opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado.

¹ Oficio N° 0254-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR recibido el 30 de setiembre de 2022.

² Oficio N° 0257-2022-202/CDRGLMGE-CR recibido el 6 de octubre de 2022.

³ Oficio Múltiple N° D001824-2022-2022-PCM-SC recibido el 3 de octubre de 2022.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

1.3 La Secretaría General remite el expediente al Viceministerio de Hacienda (VMH)⁴ y al Viceministerio de Economía (VME)⁵, para que las Direcciones Generales a su cargo emitan opinión en el marco de sus competencias.

1.4 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (FONAFE) remite al MEF⁶ el Informe N° 0162-2022-GL-FONAFE que contiene la opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR⁷, con la finalidad de que se emita una opinión consolidada del sector, concluyendo lo siguiente:

“1. Las disposiciones establecidas en la Ley N° 31419 y en la ley N° 30057 no son de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE.

2. Las empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada.

3. En virtud de las facultades con las que cuenta FONAFE, se han emitido normas y procedimientos en relación al Modelo de Gestión Humana que, al año 2021, las empresas tienen un promedio de implementación de 94%.

4. Las empresas cuentan con Manuales de Perfiles de Puestos y también existen mecanismos de control sobre la selección de los ocupantes a puestos gerenciales o equivalentes.

5. En ningún caso se cuentan con trabajadores que hubieran sido contratados de manera arbitraria y sin que hubieran cumplido con pasar los respectivos procesos de selección.

6. Eliminar los cargos de confianza perjudicaría la gestión interna de las empresas bajo el ámbito de FONAFE.

7. Las afirmaciones contenidas en la Exposición de Motivos sobre que las disposiciones de FONAFE no vendrían siendo cumplidas por las empresas bajo su ámbito y que algunos puestos habrían sido encargados a personas que no cumplirían con los perfiles requeridos, no cuentan con ningún sustento ni evidencia que las respalden.”

1.1 La Dirección General Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF)⁸ y a la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP)⁹ informan al VME que en el marco de

⁴ Proveído de fecha 30 de setiembre de 2022.

⁵ Proveído de fecha 30 de setiembre de 2022.

⁶ Oficio N° 728-2022-DE-FONAFE recibido el 17 de octubre de 2022.

⁷ Solicitada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera a través del Oficio N° 0234-2022-2023-RARBR-CEBFIF-CR.

⁸ Proveído de fecha 4 de octubre de 2022.

⁹ Proveído de fecha 4 de octubre de 2022.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

sus competencias y atribuciones, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley.

- 1.5 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) informa al VMH¹⁰, concluyendo al ser un órgano de línea del MEF encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR.
- 1.6 La Secretaría General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)¹¹ el expediente para que emita la opinión respectiva.
- 1.7 La OGAJ deriva el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos para la elaboración del informe legal correspondiente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La OGAJ es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de este Ministerio¹². Asimismo, corresponde a la OGAJ asesorar a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias¹³.
- 2.2 De otro lado, de acuerdo al marco normativo vigente, le corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional¹⁴.
- 2.3 El Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR tiene por objeto incentivar la práctica de la meritocracia y garantizar que el reclutamiento de personal mediante la realización de concursos públicos de capacidades profesionales en las empresas del ámbito del FONAFE, asimismo, se propone prohibir los cargos de confianza de las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE.
- 2.4 Mientras que en la Exposición de Motivos se indica que las empresas bajo el ámbito del FONAFE no se encuentran observando las disposiciones contenidas en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad del acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respecto a la idoneidad de aquellos servidores que

¹⁰ Memorando N° 2462-2022-EF/53.04 de fecha 20 de octubre de 2022.

¹¹ Proveído de fecha 19 de mayo de 2021.

¹² Artículo 54 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

¹³ Literal b) del artículo 55 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF.

¹⁴ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

ocupan cargos de confianza. Asimismo, señala que las empresas bajo el ámbito de FONAFE tampoco cumplirían con la Ley SERVIR, en la que se propone la eliminación de los cargos de confianza.

- 2.5 Mediante la Ley N° 27170 se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (FONAFE) como una empresa de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.
- 2.6 Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1031 dispone que las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables y, supletoriamente, por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil.
- 2.7 En relación a la propuesta normativa expuesta en el Proyecto de Ley bajo análisis, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que *“No están comprendidas en la función pública los trabajadores de las Empresas del Estado o de sociedades de economía mixta”*.
- 2.8 Por su parte, Bernalles¹⁵ considera que *“El Estado, aunque cada vez menos, tiene empresas que son de propiedad íntegramente y tiene participación accionaria en otras sociedades con particulares, que son conocidas como de economía mixta. Los trabajadores de estas en el pasado, estuvieron sujetos a la carrera administrativa. Sin embargo las leyes fueron dándoles situación de trabajadores del sector privado. Ahora, constitucionalmente, todos pertenecen al sector privado. Esto hace que las autoridades de estas empresas tengan menores obstáculos para cambiar la dedicación, o incluso para despedir al personal de la empresa”*.
- 2.9 Por otra parte, en relación al incumplimiento de la Ley N° 31419 por arte de FONAFE a que hace referencia la exposición de motivos, cabe resaltar que el artículo 2 de la citada Ley N° 31419 indica que la misma es de aplicación para las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, cuya Primera Disposición Complementaria indica que: ***“No están comprendidas en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1023”***¹⁶.

¹⁵ BERNALES BALLESTEROS, Sergio. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Quinta Edición 1999. Pág. 296.

¹⁶ **TERCERA.- Regímenes comprendidos en el Sistema**

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de la carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derechos alguno.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.10 Por otra parte, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031 expresamente señala que los trabajadores de las empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada.
- 2.11 En tal sentido, las disposiciones establecidas en la Ley N° 31419 y en la Ley N° 30057 no son de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE.
- 2.12 Asimismo, respecto a las afirmaciones contenidas en la Exposición de Motivos sobre que las disposiciones de FONAFE no vendrían siendo cumplidas por las empresas bajo su ámbito y que algunos puestos habrían sido encargados a personas que no cumplirían con los perfiles requeridos, el FONAFE señala lo siguiente:

“(…)

*Por otra parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que las disposiciones de FONAFE no vendrían siendo cumplidas por las empresas bajo su ámbito y que algunos puestos habrían sido encargados a personas que no cumplirían con “los perfiles mínimos establecidos en las recomendaciones y documentos de gestión de FONAFE o de la misma empresa”. Al respecto, se debe tomar en consideración que **dichas afirmaciones no cuentan con ningún sustento que las respalden y que la propia Exposición de Motivos reconoce la existencia de herramientas con las que cuentan las empresas en las que están establecidos los perfiles que deben tener los profesionales que ocupen determinados puestos.**” (Subrayado y negrita agregados)*

- 2.13 Por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se observa el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado; teniendo en cuenta que disposiciones establecidas en la Ley N° 31419 y en la ley N° 30057 no son de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE; asimismo, la Exposición de Motivos del citado proyecto normativo no contiene el sustento suficiente para justificar dicha propuesta.
- 2.14 El presente informe se emite sin perjuicio de la opinión emitida por FONAFE mediante Informe N° 0162-2022-GL-FONAFE.

Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por al Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales. (Énfasis y subrayado es nuestro)





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 Se observa el Proyecto de Ley N° 3064/2022-CR, que propone la Ley que elimina los puestos de confianza en las empresas del Estado; teniendo en cuenta que disposiciones establecidas en la Ley N° 31419 y en la ley N° 30057 no son de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE; asimismo, la Exposición de Motivos del citado proyecto normativo no cuenta con el sustento suficiente para justificar dicha propuesta.
- 3.2 El presente informe se emite sin perjuicio de la opinión emitida por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (FONAFE) mediante Informe N° 0162-2022-GL-FONAFE.
- 3.3 Se adjuntan tres (03) proyectos de oficio, para continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Gladys Haydeé Bonilla Sonco

Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos



Lima, 14 de octubre del 2022

INFORME N° 0162-2022-GL-FONAFE

A : Lorena De Guadalupe Masias Quiroga
Directora Ejecutiva

DE : Mauricio Gustin De Olarte
Gerente Corporativo de Asuntos Legales

ASUNTO : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 03064-2022-CR, "Proyecto de Ley que elimina los puestos de confianza en las Empresas del Estado".

REFERENCIA : Oficio N° 0234-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR

I. SUMILLA

El presente informe contiene el análisis y opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 03064-2022-CR, "Proyecto de Ley que elimina los puestos de confianza en las Empresas del Estado", elaborado sobre la base de los comentarios técnicos remitidos por la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE y sus modificatorias.

III. ANTECEDENTES

- El 14 de setiembre de 2022, el señor Congresista Alejandro Soto Reyes presentó el Proyecto de Ley N° 03064-2022-CR, "Proyecto de Ley que elimina los puestos de confianza en las Empresas del Estado" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S687719

- Mediante Oficio N° 0234-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicitó a FONAFE emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

IV. ANÁLISIS

Conforme a la estructura del Proyecto de Ley, éste cuenta con dos (02) artículos conforme al siguiente detalle:

- Artículo 1: establece que la norma tiene por objeto incentivar la práctica de la meritocracia y garantizar que el reclutamiento de personal se realice mediante concurso público de capacidades profesionales en las empresas bajo el ámbito de FONAFE.
- Artículo 2: dispone la prohibición de los cargos de confianza en las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE.

Sobre el particular, la Exposición de Motivos sustenta el Proyecto de Ley señalando que las empresas bajo el ámbito de FONAFE no se encuentran observando las disposiciones contenidas en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respecto a la idoneidad de aquellos servidores que ocupan cargos de confianza. De la misma manera, señala que las empresas bajo el ámbito de FONAFE tampoco cumplirían con la Ley Servir, en la que se propone la eliminación de los cargos de confianza.

Al respecto, es necesario señalar que el segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que *“No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 31419 indica que dicha Ley es de aplicación para las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, cuya Primera Disposición Complementaria Final claramente indica que *“No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1023”*.

Por otra parte, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031 expresamente señala que los trabajadores de las empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada.

De esta manera, las disposiciones establecidas en la Ley N° 31419 y en la Ley N° 30057 no son de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE.

A través de Ley N° 27170, se creó FONAFE como una empresa de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado. Además, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1031 establece que las empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables y, supletoriamente, por las normas que

rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil.

El artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las normas sobre objetivos, organización, funcionamiento, régimen económico y financiero, régimen laboral, sistemas administrativos y evaluación de las Empresas de Propiedad del Estado, que se encuentren dentro del ámbito del Gobierno Nacional, se establecen observando lo dispuesto por las normas de la actividad empresarial del Estado, según corresponda.

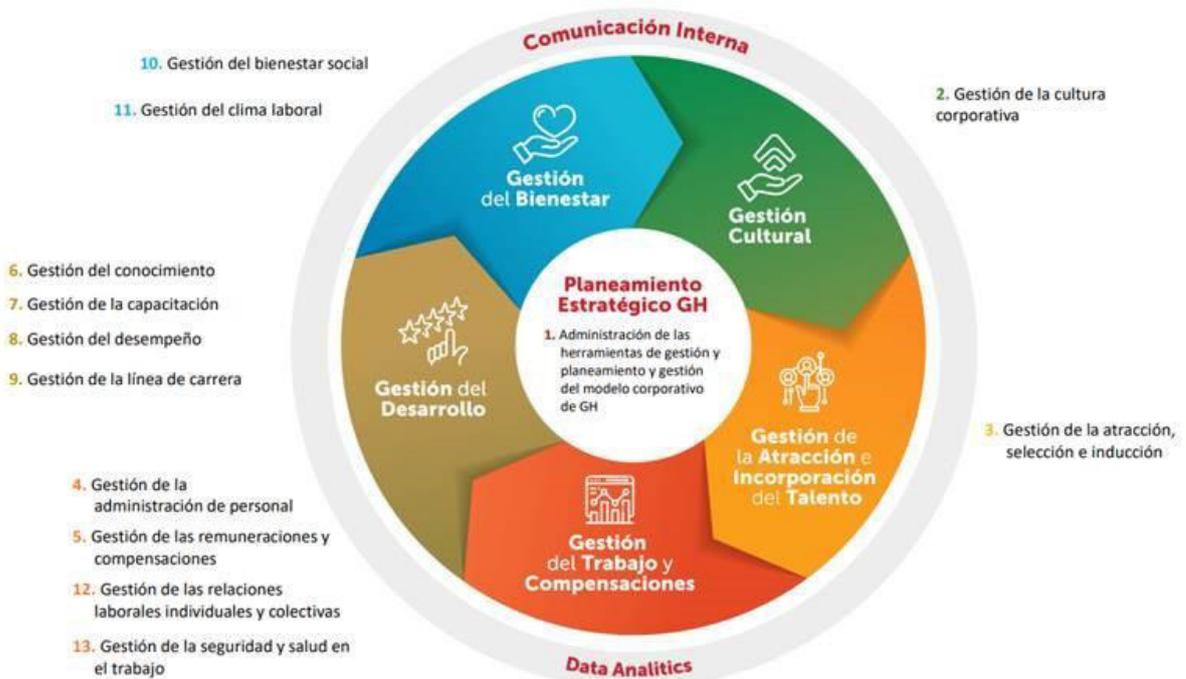
En ese sentido, en el marco de las disposiciones citadas, FONAFE emite normativa como herramienta determinante que tiene por finalidad, entre otros, establecer estándares de gestión en materia talento humano, la cual debe ser acatada por las empresas bajo su ámbito.

FONAFE ha desplegado una serie de iniciativas alineadas a su Plan Estratégico Corporativo, relacionadas al fortalecimiento de la gestión del talento humano y organizacional con la finalidad de alcanzar un modelo integral y óptimo para la gestión de personas.

En esa línea, durante el año 2021 se ha brindado principal énfasis a la continuación de la implementación del “Modelo de Gestión Humana Corporativo” (en adelante MGHC), implementado desde el año 2018, con la finalidad de orientar de manera objetiva y estratégica a las áreas de Gestión Humana de las empresas bajo el ámbito del FONAFE.

El MGHC enmarca los procesos o componentes requeridos para una óptima gestión de personas en las empresas de la Corporación FONAFE. Asimismo, éste es un modelo que evoluciona, se adapta al cambio y se adecúa a los nuevos escenarios que se puedan presentar, de tal manera que se pueda generar un cambio positivo bajo un contexto dinámico. Además, los componentes que conforman el MGHC permiten alinear conceptos y directrices con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de personas, buscando que las empresas orienten, de forma paulatina, sus acciones en las personas y menos en los procesos administrativos.

Sobre los trece (13) componentes que se desarrollan en el MGHC, las empresas tienen un promedio de implementación de 94% al año 2021, el mismo que se obtiene a razón de las reuniones de seguimiento y presentación de evidencias por parte de las empresas a los responsables de Gestión Humana de FONAFE. Estos componentes son:



Adicionalmente, se ha dado continuidad a la ejecución de proyectos implementados, y se han planificado nuevos proyectos que permitieron optimizar la gestión de personas en las empresas, y con ello facilitar la toma de decisiones estratégicas dentro de cada organización. Así, las empresas bajo el ámbito de FONAFE han implementado dentro de sus organizaciones la “Línea de Carrera y Plan de Sucesión”; asimismo, desde FONAFE se ha continuado con la ejecución de la plataforma *Business Intelligence* en Compensaciones, mediante el análisis de la información de compensaciones remitida por las empresas.

En esa misma línea, se han ejecutado con éxito nuevos proyectos, tales como el desarrollo del diagnóstico para la determinar la necesidad del diseño de un modelo de Gestión del Conocimiento, así como de un modelo de Gestión de la Comunicación Interna.

Además, se han brindado diversos talleres, convenciones y *webinars* a las empresas bajo el ámbito de FONAFE con la finalidad de compartir información y contenido técnico de interés relacionado a la gestión de personas, de tal manera que cuenten con las mejores prácticas para la adecuada gestión del talento humano al interior de sus organizaciones.

Asimismo, las empresas bajo el ámbito de FONAFE cuentan con Manuales de Perfiles de Puestos, los que contienen la información sobre los requisitos mínimos indispensables con los que debe contar una persona para ocupar cada uno de los puestos con los que cuenta la empresa.

De la misma manera, para posiciones de cargos gerenciales existen mecanismos de control adicionales como el “Lineamiento para la Selección de Gerentes y cargos equivalentes de las Empresas”, el cual presenta los tipos de selección a ejecutarse, etapas y consideraciones adicionales a tener en cuenta a nivel corporativo en el proceso de selección de gerentes y cargos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S687719

equivalentes. Asimismo, se cuenta con el procedimiento de “Seguimiento a los procesos de selección de gerentes y cargos equivalentes de las empresas bajo el ámbito de FONAFE”, por lo que existen mecanismos de control sobre la selección de los ocupantes a puestos gerenciales o equivalentes.

Así, los puestos gerenciales o cargos equivalentes de las empresas son ocupados por profesionales que han pasado por **procesos de selección** en el marco de las disposiciones antes referidas. De la misma manera, las demás posiciones también son ocupadas por personal que cumpla con el perfil previamente establecido, luego de haber pasado por los filtros correspondientes, por lo que en ningún caso se cuentan con trabajadores que hubieran sido contratados de manera arbitraria y sin que hubieran cumplido con pasar los respectivos procesos de selección, a través de los cuales se determina la idoneidad de la persona para cubrir una posición vacante.

Por otra parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que las disposiciones de FONAFE no vendrían siendo cumplidas por las empresas bajo su ámbito y que algunos puestos habrían sido encargados a personas que no cumplirían con *“los perfiles mínimos establecidos en las recomendaciones y documentos de gestión de FONAFE o de la misma empresa”*. Al respecto, se debe tomar en consideración que dichas afirmaciones no cuentan con ningún sustento que las respalden y que la propia Exposición de Motivos reconoce la existencia de herramientas con las que cuentan las empresas en las que están establecidos los perfiles que deben tener los profesionales que ocupen determinados puestos.

De otro lado, en tanto las empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, tal como ya fue señalado, es preciso hacer énfasis en la definición contemplada en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, sobre los trabajadores de confianza:

“Artículo 43.- Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial.

Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”. (Subrayado nuestro)

En ese sentido, los puestos catalogados como cargos de confianza en las empresas bajo el ámbito de FONAFE cumplen con los siguientes requisitos establecidos en la precitada norma:

- Contacto directo con personal de dirección.
- Acceso a información de gestión empresarial y confidencial.
- Emisión de informes u opiniones considerados para decisiones empresariales.

Así, de eliminarse dichos cargos, como propone el Proyecto de Ley, dada la naturaleza de los mismos y las funciones que éstos tienen, perjudicaría la gestión interna de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, lo que, a diferencia de lo que señala la Exposición de Motivos, no implicaría una mejora en la gobernanza de las mismas ni de la gestión pública.

V. CONCLUSIONES

1. Las disposiciones establecidas en la Ley N° 31419 y en la Ley N° 30057 no son de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE.
2. Las empresas del Estado se rigen por el régimen laboral de la actividad privada.
3. En virtud de las facultades con las que cuenta FONAFE, se han emitidos normas y procedimientos en relación al Modelo de Gestión Humana que, al año 2021, las empresas tienen un promedio de implementación de 94%.
4. Las empresas cuentan con Manuales de Perfiles de Puestos y también existen mecanismos de control sobre la selección de los ocupantes a puestos gerenciales o equivalentes.
5. En ningún caso se cuentan con trabajadores que hubieran sido contratados de manera arbitraria y sin que hubieran cumplido con pasar los respectivos procesos de selección.
6. Eliminar los cargos de confianza perjudicaría la gestión interna de las empresas bajo el ámbito de FONAFE.
7. Las afirmaciones contenidas en la Exposición de Motivos sobre que las disposiciones de FONAFE no vendrían siendo cumplidas por las empresas bajo su ámbito y que algunos puestos habrían sido encargados a personas que no cumplirían con los perfiles requeridos, no cuentan con ningún sustento ni evidencia que las respalden.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

André Durán Gaudry
Ejecutivo Corporativo de Asuntos Normativos (e)

Esta Gerencia hace suyo el informe que antecede.

Documento Firmado Digitalmente

Mauricio Gustin De Olarte
Gerente Corporativo de Asuntos Legales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S687719